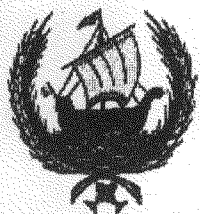


DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento
compuesto de los folios numerados correlativamente del.....1.....el
.....10....., forma parte del Instrumento Urbanístico
.....Modif. 7..... nº 1..... NNSS..... (C/ta del Río).....
inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de
planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y
espacios catalogados, con nº de registro.....3021..... mediante
Resolución de fecha.....26/03/2003..... del titular de la Delegación
Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del
Territorio en Sevilla.

Sevilla,6...de....Agosto....de....2008

El Encargado del Registro
Unidad Registral de Sevilla



AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)

Delegación

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, que consta de 10 hojas -numeradas, selladas y rubricadas- ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2.002, y provisionalmente en sesión celebrada el día 23 de enero de 2.003.

En Coria del Río, a 30 de enero de 2.003.

El Secretario General,



Fdo. - Luis Enrique Flores Domínguez.

SE 61/03.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORIA DEL RÍO

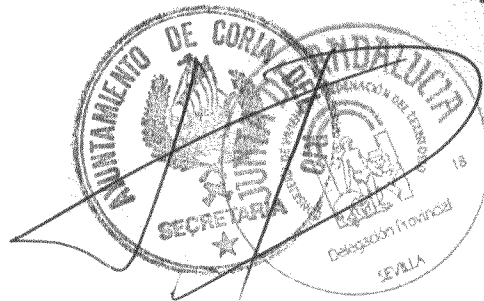
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Obras Públicas y Transportes DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
26 MAR 2003
APROBADO DEFINITIVAMENTE CON SUJECION A LA RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CAJA
2525

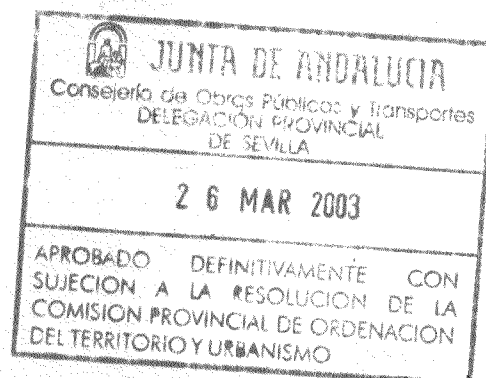
Promotor: Exmo. Ayuntamiento de Coria del Río.
Arquitecta Municipal: M^a José Soro Bernáldez.



AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORIA DEL RÍO,
REFERENTE A MODIFICACIÓN DEL ART. 8.2.16. EPÍGRAFE 3, SECCIÓN 2 Y
TÍTULO VIII "NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE", DE
LAS NORMAS URBANÍSTICAS.**

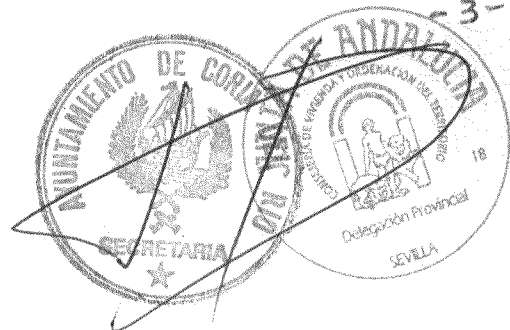


Se tramita la presenta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Coria del Río, como propuesta formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Coria del Río, con el objeto de modificar el Art. 8.2.16. punto 1 de sus normas urbanísticas (tomo V) debida a la dificultad de aplicación del mismo con las disposiciones que establece en la actualidad.



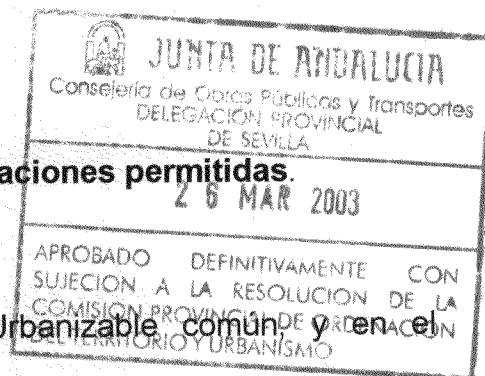
AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)

MEMORIA DESCRIPTIVA



El Art. 8.2.16 "Obras, instalaciones y edificaciones permitidas" (del título VIII Normas particulares para el Suelo No urbanizable, Sección 2, Régimen General del Suelo No Urbanizable, epígrafe 2. Construcciones e instalaciones), dice textualmente:

"Art. 8.2.16.- Obras, instalaciones y edificaciones permitidas."



1. Obras permitidas. En Suelo No Urbanizable común, y en el

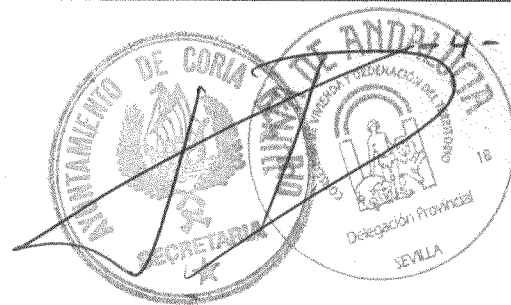
especialmente protegido donde las condiciones establecidas en la Sección del presente título lo permitan, sólo podrán ser autorizadas, sobre parcelas de superficie igual o superior a la Unidad Mínima de Cultivo y en ningún caso menores de 25.000 m², los siguientes tipos de instalaciones:

a) Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones de la Norma.

b) Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones de la Norma.

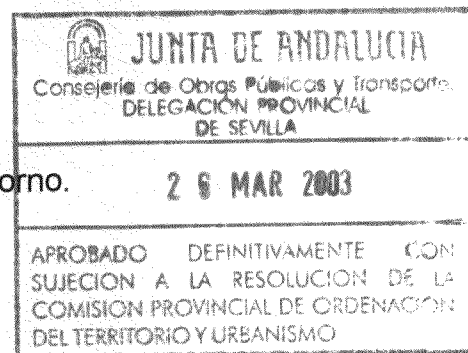


AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



En el caso específico de actividades extractivas, será preciso, aparte de la solicitud de licencia municipal, la autorización del órgano sustantivo, así como la declaración de impacto ambiental. Además será preceptiva la redacción y presentación de un Plan de Restauración del Espacio Natural, que desarrollará, al menos, los siguientes aspectos:

- Evaluación paisajística y ecológica del entorno.
- Objetivos de la restauración.
- Diseño de la revegetación.
- Periodificación de las actividades de regeneración.
- Presupuesto.



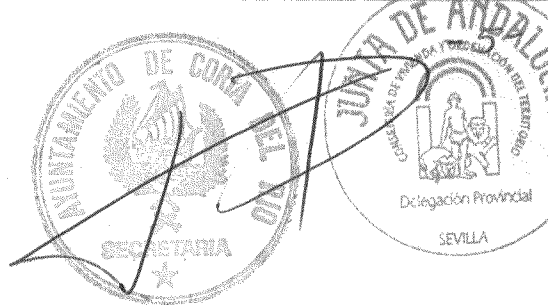
Para la obtención de licencias de nueva concesión para actividades extractivas por parte de empresas que anteriormente hubieran desarrollado estas actividades en el municipio, será preceptivo que la empresa haya llevado a cabo las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural. Se prohibirá la implantación de estas actividades fuera del Suelo No Urbanizable común.

2. Obras prohibidas. Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

En general se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas así como todas aquellas afectadas a los usos que se declaren prohibidos en esta clase de suelo.



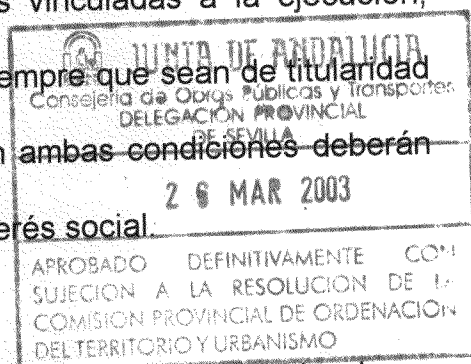
AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



3. Edificaciones existentes. Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en la Norma 8.2.19.

4. Licencia. La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el suelo No Urbanizable está sujeta a licencia municipal.

No será necesaria la autorización urbanística para la concesión de licencia en el caso de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Las que no cumplan ~~ambas condiciones~~ deberán seguir el trámite general de las instalaciones de interés social.



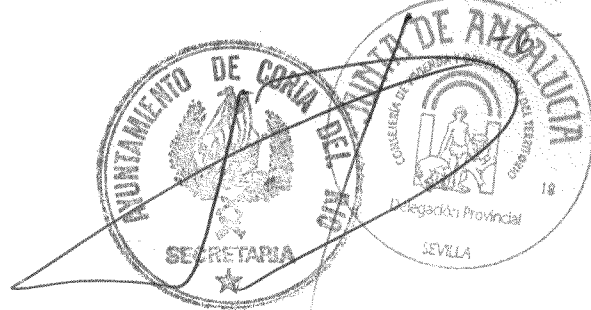
5. Otras autorizaciones administrativas. Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas, que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

6. Planes especiales. En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran de una



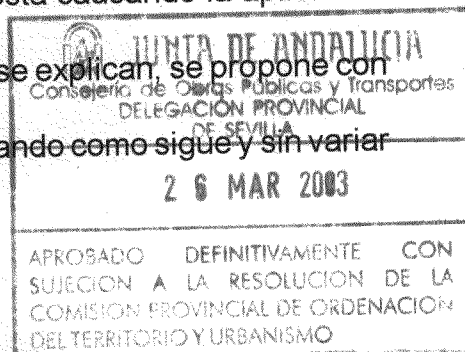
AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)

ordenación previa.



7. Protección de dominio público. Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al deslinde y restitución del dominio público en los términos previstos en la Norma 8.2.14.”

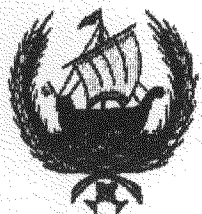
Debido fundamentalmente a los conflictos que está causando la aplicación del punto 1 de este art. y que en la memoria justificativa se explican, se propone con esta Modificación Puntual la corrección del mismo quedando como sigue y sin variar el resto de los puntos:



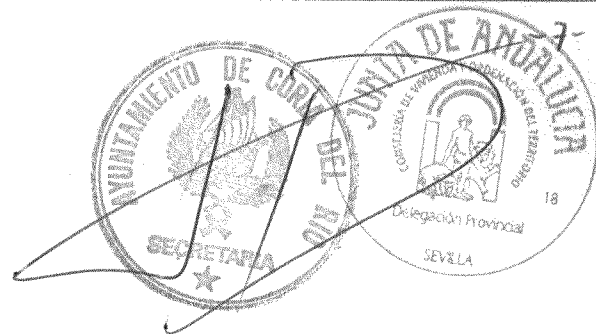
“Art. 8.2.16. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas.

1. Obras permitidas. En el Suelo No Urbanizable común, y en Especialmente Protegido donde las condiciones establecidas en la Sección del presente Título lo permitan, sólo podrán ser autorizadas, sobre parcelas de superficie igual o superior a la Unidad Mínima de Cultivo, y en ningún caso menores de 25.000 m², los siguientes tipos de instalaciones:

a) Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones de la Norma.

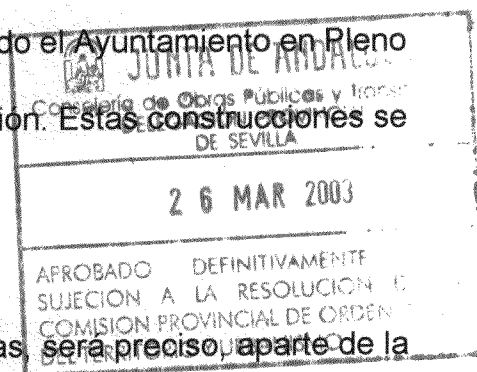


AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



b) La construcción de viviendas necesarias para el funcionamiento de una explotación agraria y según las condiciones del art. 8.2.17.2.

Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales, no tendrán que ajustarse a limitación alguna en cuanto a superficie mínima de parcela siendo el Ayuntamiento en Pleno el que decida este criterio en base al tipo de instalación. Estas construcciones se regulan por las condiciones de la Norma.

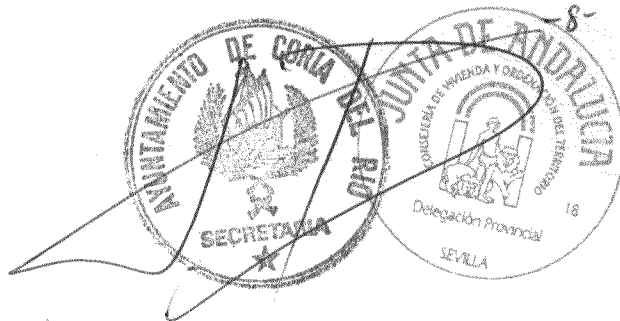


En el caso específico de actividades extractivas, será preciso, aparte de la solicitud de licencia municipal, la autorización del órgano sustantivo, así como la declaración de impacto ambiental. Además será preceptiva la redacción y presentación de un Plan de Restauración del Espacio Natural, que desarrollará, al menos, los siguientes aspectos:

- Evaluación paisajística y ecológica del entorno.
- Objetivos de la restauración
- Diseño de la revegetación
- Periodificación de las actividades de regeneración
- Presupuesto



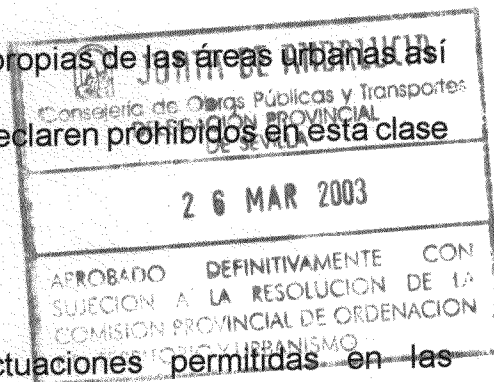
AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



Para la obtención de licencias de nueva concesión para actividades extractivas por parte de empresas que anteriormente hubieran desarrollado estas actividades en el municipio, será preceptivo que la empresa haya llevado a cabo las labores contenidas en el Plan de Restauración del Espacio Natural. Se prohibirá la implantación de estas actividades fuera del Suelo No Urbanizable común.

2. Obras prohibidas. Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

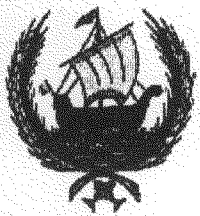
En general se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas así como todas aquellas afectadas a los usos que se declaren prohibidos en esta clase de suelo.



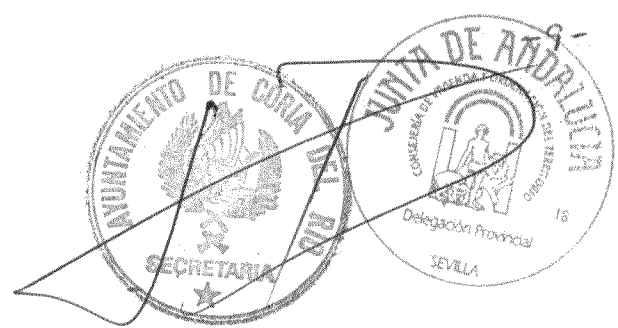
3. Edificaciones existentes. Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en la Norma 8.2.19.

4. Licencia. La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el Suelo No Urbanizable está sujeta a licencia municipal.

No será necesaria la autorización urbanística para la concesión de licencia en el caso de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Las que no cumplan ambas condiciones deberán

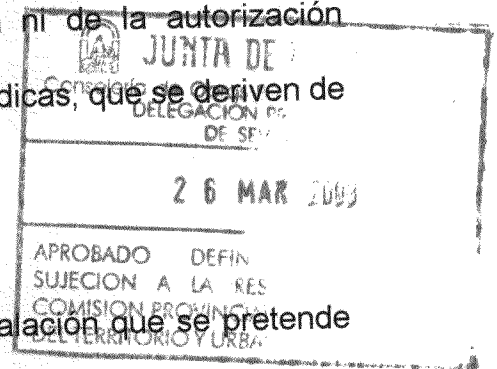


AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



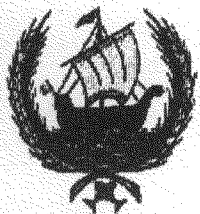
seguir el trámite general de las instalaciones de interés social.

5. Otras autorizaciones administrativas. Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas, que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

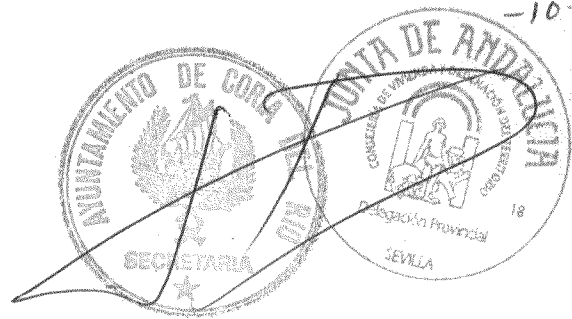


6. Planes especiales. En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Política Territorial podrá requerir la formulación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran de una ordenación previa.

7. Protección de dominio público. Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al deslinde y restitución del dominio público en los términos previstos en la Norma 8.2.14."



AYUNTAMIENTO
de
CORIA DEL RIO
(Sevilla)



MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Modificación se basa fundamentalmente en corregir el punto 1 del art. 8.2.16. De las Normas Subsidiarias de esta localidad a fin de que las instalaciones y edificaciones de utilidad pública en Suelo No urbanizable se puedan ubicar sin limitación expresa de superficie mínima de parcela sino que sea el propio Ayuntamiento en Pleno el que decida conceder el interés social a una actividad en una finca cuya superficie sea acorde a las necesidades y usos que se vayan a desarrollar.

Esto solucionaría el conflicto ocasionado a la hora de declarar una instalación de interés social (que el Ayuntamiento la considera como tal), pero para la que no es necesaria una finca de 25.000 m², siempre que por supuesto de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2.18. de las normas urbanísticas sobre condiciones generales para este tipo de instalación.

Por lo demás, el art. 8.2.16.1. queda igual, limitando la parcela mínima en 25.000 m² para obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias y construcción de viviendas necesarias para el funcionamiento de las mismas.

El resto de los puntos del art. 8.2.16. no se modifican.

Coria del Río, a 24 de septiembre de 2002.

LA ARQUITECTA MUNICIPAL



Fdo. M^a José Soro Bernáldez.